

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TRASPLANTE Y DONACIÓN DE ÓRGANOS</p> <p>Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.</p> <p>Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en la que conste que el donante en vida manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:</p> <p>1) Modifícase el artículo 2° bis en los siguientes términos:</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">Número 1)</p>
<p>En caso de existir duda fundada respecto de la calidad de donante, se deberá consultar en</p>	<p>a) Efectúanse, en el inciso tercero, las enmiendas que siguen:</p> <p>i.- Sustitúyese el encabezamiento, por el siguiente:</p> <p>“En caso de existir duda fundada respecto a la renuncia de la condición de donante o a la</p>	<p align="center">Letra a)</p>

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>forma previa sobre la extracción de uno o más órganos del fallecido, por orden de prelación, a las siguientes personas:</p> <p>a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal.</p> <p>b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años.</p> <p>c) Cualquiera de los padres.</p> <p>d) El representante legal, el tutor o el curador.</p> <p>e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años.</p> <p>f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años.</p> <p>g) Cualquiera de los abuelos.</p> <p>h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive.</p> <p>i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.</p>	<p>vigencia de ella, se deberá consultar en forma previa sobre la extracción de uno o más órganos del fallecido, por orden de prelación, a las siguientes personas:”.</p> <p>ii.- Reemplázase la letra a), por la que sigue:</p> <p>“a) El cónyuge o el conviviente civil.”.</p> <p>iii.- Elimínanse las letras g), h) e i).</p>	<p align="center">Numeral ii)</p> <p>-Ha reemplazado la letra a) del inciso tercero del artículo 2 bis que modifica, por la siguiente:</p> <p>“a) El o la cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>Se entenderá por duda fundada el hecho de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios o la existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en el inciso anterior.</p>	<p>b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“Se entenderá que existe duda fundada respecto de la condición de donante por el hecho de pertenecer al Registro Nacional de No Donantes a que se refiere la ley N° 20.413, o de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios.”.</p>	
<p>Para los efectos de su intervención en el procedimiento de trasplantes, la enumeración precedente constituye orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluya a las demás comprendidas en la misma categoría y en las categorías siguientes.</p>		
	<p>c) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser noveno:</p> <p>“En el evento de no existir parientes directos del difunto que puedan acreditar su condición de no donante al momento de su deceso, se tendrá por su voluntad presunta la de ser donante.</p> <p>Cuando el difunto no estuviere inscrito en el</p>	

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>Registro Nacional de No Donantes se presumirá su voluntad de ser donante. En tal caso, los familiares serán informados acerca del procedimiento a seguir.</p> <p>En ausencia de todas las personas señaladas en el inciso tercero, o no habiendo manifestado los mismos la voluntad de oponerse a la donación entre el momento de la certificación inequívoca de la muerte encefálica y el que antecede a aquel en que los órganos dejan de ser útiles para ser trasplantados exitosamente, se respetará la condición de donante presunto del fallecido y se dispondrá de esos órganos para su mejor aprovechamiento.”.</p>	
<p>En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.</p>		
	<p>2) Incorpóranse, a continuación del artículo 2° bis, los siguientes artículos 2° ter y 2° quáter:</p> <p>“Artículo 2° ter.- En todo caso, siempre se deberá respetar la voluntad de la persona, tanto de la inscrita en el Registro Nacional de No</p>	<p align="center">Número 2)</p>

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	Donantes, como de la no inscrita, que de conformidad a la ley, se considera como donante.	
<p align="center"><i>CÓDIGO PENAL</i></p> <p><i>Art. 491.- El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión, incurrirá respectivamente en las penas del artículo anterior.</i></p> <p><i>Iguals penas se aplicarán al dueño de animales feroces que, por descuido culpable de su parte, causaren daño a las personas.</i></p>	<p>Artículo 2° quáter.- Será obligación del médico tratante notificar a la respectiva Unidad de Coordinación de Procuramiento de Órganos y Tejidos, acerca del estado de muerte encefálica del paciente.</p> <p>El médico que incumpla esta obligación será responsable administrativa o civilmente, según fuera el caso. La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p>	<p>-Ha reemplazado el inciso segundo del artículo 2° quáter que incorpora, por el siguiente:</p> <p>“El médico que incumpla esta obligación será responsable administrativa y/o civilmente, según fuera el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 491 del Código Penal. La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”.</p>
<p>Artículo 15.- En el reglamento se establecerán las normas para la organización y funcionamiento de un registro de potenciales receptores de órganos y se determinarán las prioridades para su recepción, cuando éstos provienen de personas fallecidas. Al Instituto de Salud Pública le corresponderá llevar este registro.</p>	<p>3) Agrégase, en el artículo 15, el siguiente inciso tercero:</p>	

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un registro nacional de no donantes, que será público y estará disponible para su consulta expedita, especialmente por los establecimientos de salud públicos y privados.</p>	<p>“Todo aquel que en vida desee revocar su inscripción en el Registro Nacional de No Donantes puede hacerlo en cualquier momento, expresando dicha voluntad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p>	
	<p align="center">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo primero.- Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a las normas establecidas en la ley N° 20.413 deberán ratificar dicha manifestación mediante declaración prestada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá</p>	<p align="center">Artículo primero transitorio</p> <p>-Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “de los dos años siguientes” por “del año siguiente”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>pedir la mencionada ratificación, la que se incorporará al margen de la inscripción anterior en el Registro Nacional de No Donantes.</p> <p>El Ministerio de Salud informará, mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación efectivo, a cada una de las personas que en virtud del inciso anterior estén obligadas a ratificar su condición de no donante, que deberán hacerlo dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin haber manifestado voluntad, se entenderán que son donantes universales de órganos para todos los efectos legales.</p> <p>Si el no donante falleciere dentro del mismo plazo será la familia la encargada de informar la última voluntad del occiso.</p>	<p>-Ha sustituido en su inciso segundo la expresión “dos años” por “un año”.</p>
	<p>Artículo segundo.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá ciento ochenta días corridos, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente, para actualizar y consolidar los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas en los términos del inciso</p>	

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, REFUNDIDOS

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	segundo del artículo 2° bis de la ley N° 19.451 y del inciso primero del artículo anterior, según corresponda.”.	